



Asunto: Minuta de Decreto

abril 15, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 151 en sus fracciones, I, y II; y DEROGA del mismo artículo 151 la fracción V, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

**Primera Secretaria  
Diputada  
María del Rosario  
Berridi Echavarría**

**Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es una garantía constitucional de todo ser humano que no debe ser violada; de igual manera, el derecho a no ser discriminado por ninguna razón de sexo, raza, religión o la discapacidad; por ello la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social. Como es sabido, la discriminación representa una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas, y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos, como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas, sino contrarias a la dignidad de la persona.

Ahora bien, si bien es cierto establecer como requisito para algún trabajo o puesto privado o público, una edad determinada, significa una violación a las garantías constitucionales, y al derecho a la no discriminación; existen requisitos que por la naturaleza e importancia del puesto o cargo si deben de ser cubiertos, como lo es el grado de estudios que se requiere para ese puesto en específico, así como requerir un mínimo de experiencia la que, en su caso, se colma estableciendo un plazo mínimo desde la expedición del título y la cédula profesional y hasta el momento en que una o un profesionalista, es postulado para ocupar dicho cargo; que en el caso concreto es el de Director General. En virtud de ello, se modifican las fracciones I y II; y deroga la fracción V del artículo 151, estipulando una nueva redacción para garantizar con ello que los requisitos no sean violatorios a los derechos constitucionales, así como cumplir con el tiempo necesario para asumir el cargo a ocupar.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 151 en sus fracciones I, y II; y **DEROGA** del mismo artículo 151 la fracción V, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 151. ...

...

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad mínima de cinco años contados a la fecha de su designación;





III y IV. ...

V. *Se deroga*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el quince de abril del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Diputada  
María del Rosario  
Berridi Echavarría

Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga

Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna